En sesión celebrada el día 28 de enero de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba ha presentado la proposición de Ley Foral de los Símbolos de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de los Símbolos de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 28 de enero de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral de los
Símbolos de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El escudo, la bandera y el himno son los principales símbolos de expresión de la identidad de los pueblos.

Los símbolos, especialmente las banderas y escudos, reflejan quiénes somos, son expresión de la convivencia común de todos los ciudadanos a lo largo de la historia de Navarra, y los que nos identifican ante el resto de España y del mundo. Fomentan la adhesión emocional hacia nuestra tierra y el arraigo a la misma.

Los símbolos constituyen una clara demostración de un sentimiento común de unión entre todos los navarros, independientemente de dónde vivan, y respeto a sus instituciones, que no solo se expresa en los actos y espacios públicos oficiales, sino que se manifiesta espontáneamente en toda clase de eventos donde la sociedad proyecta su sentir colectivo.

Precisamente por la trascendencia que los símbolos oficiales, nacionales y forales, tienen en la sociedad, es necesario garantizar que las Administraciones Públicas mantengan la neutralidad institucional en su uso, puesto que están obligadas a ser objetivas y vincularse necesariamente a los principios de legalidad. Tal exigencia de neutralidad es incompatible con actuaciones institucionales “partidistas”, alineadas con las pretensiones de un grupo de ciudadanos con inevitable exclusión del resto, especialmente cuando se trata de reivindicaciones que no se cohonestan con la legalidad.

En Navarra, la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, recogiendo la tradición histórica, vino a definir en su artículo 7 el escudo y la bandera. A pesar de eso y precisamente debido a la importancia que tienen los símbolos propios, desde 1986 Navarra ha contado con una Ley Foral de Símbolos.

En 2017, con el único afán de intentar colocar la bandera de otra comunidad en Navarra, la Ley Foral de Símbolos fue derogada, dejando a la Comunidad Foral huérfana en este sentido. Bien es cierto que la existencia de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas, ha impedido que otra bandera que no sea la de Navarra ondee en nuestras instituciones, pero consideramos necesaria la existencia de una ley propia, que refuerce la identidad Navarra, y el uso de nuestra enseña foral, así como el escudo de Navarra, y que regule el Himno de las Cortes de Navarra. E igualmente, que defienda la bandera de Navarra frente a los usos no oficiales y ataques u ofensas que se puedan realizar.

En consecuencia, la presente ley foral, después de indicar cuáles son los símbolos oficiales permitidos en Navarra, señala qué autoridades públicas deben quedar obligadas, por lo que en ella se dispone y establece el deber que tienen dichas autoridades públicas de velar por el cumplimiento de la ley en relación con los símbolos oficiales (nacionales y forales).

A ello se une la finalidad de impedir la exhibición o el uso indebido en espacios públicos de otros símbolos o elementos de contenido partidista que sean incompatibles con el deber de objetividad y de neutralidad de los poderes públicos y las Administraciones, en la medida en la que suponga que estos toman partido por una posición parcial.

En definitiva, la presente ley foral tiene por objeto reclamar el valor indudable de nuestros símbolos como máxima expresión de la convivencia plural en Navarra y en España, y revitalizar el orgullo que constituye su exhibición. Y a ello se suma la necesidad de suplir el vacío normativo existente entre el reproche penal de las conductas de ultraje y el mero mandato legal que insta a las autoridades públicas a corregir las infracciones contra los símbolos representativos.

CAPÍTULO l
Disposiciones generales

**Artículo 1.** Símbolos de la Comunidad Foral de Navarra.

Los símbolos de identidad exclusivos de la Comunidad Foral de Navarra son la bandera, el escudo y el himno de Navarra.

**Artículo 2.** Uso de los símbolos de Navarra.

1. Se reserva la utilización de la bandera y del escudo de Navarra como símbolos o logotipos principales de las instituciones y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Así mismo se prohíbe la utilización en la bandera o en el escudo de cualquier símbolo, sigla o logotipo.

2. Su uso como distintivo de origen en productos o mercancías, así como el empleo como símbolo o logotipo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas, se regirá por el procedimiento reglamentario que, a tal fin, deberá establecer el Gobierno de Navarra.

**Artículo 3.** Régimen de protección jurídica.

Los símbolos de Navarra gozan de la misma protección jurídica que las leyes estatales confieren a los símbolos del Estado, con aplicación de los mismos casos y supuestos que estas contemplan.

**Artículo 4.** Nulidad de actos contrarios a la ley foral.

1. Serán nulos de pleno Derecho los actos y las resoluciones de cualquier corporación o autoridad que contradigan lo dispuesto en esta ley foral. Será pública la acción para su impugnación y el Gobierno de Navarra podrá proceder a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo requerimiento, en las condiciones establecidas por la legislación de régimen local.

El Gobierno de Navarra y las autoridades municipales deberán garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley foral y corregir las infracciones que se cometan contra sus disposiciones, restaurando el orden legal alterado.

CAPÍTULO II
La bandera de Navarra

**Artículo 5.** Descripción de la bandera de Navarra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la bandera oficial de Navarra es de color rojo con el escudo de Navarra en el centro, sobre un tejido de forma rectangular de dimensiones proporcionales en largo y ancho, pero de carácter variable.

**Artículo 6.** Uso de la bandera de Navarra.

1. La Comunidad Foral de Navarra promueve el uso, la difusión y la exhibición de su bandera oficial como expresión de la identidad de Navarra, de su unidad como Comunidad Foral y de la solidaridad entre todos los ciudadanos que la habitan y con el resto de los ciudadanos de España.

2. El uso público de la bandera de Navarra como distintivo de edificio o sede administrativa excluye el uso conjunto y simultáneo de cualquier otra con ella, salvo la de España, la de Europa, y la oficial en cada una de las Entidades Locales de Navarra, cuando ello proceda legalmente.

3. Constituye un derecho cívico de todos y cada uno de los ciudadanos de la Comunidad Foral que la bandera de Navarra ondee en el exterior de los edificios de las sedes administrativas y de los servicios de las instituciones forales y de las corporaciones de derecho público de Navarra, así como en los de aquellas entidades que componen la Administración Local y que les representan política y administrativamente. Los poderes públicos y los Tribunales protegerán este derecho por los medios establecidos en las leyes.

**Artículo 7.** Uso público por instituciones y corporaciones públicas.

La bandera de Navarra deberá estar expuesta en lugar preferente, sin perjuicio de la preeminencia de la de España, en el exterior de todas las sedes administrativas y edificios de servicios de las instituciones forales y de las corporaciones de derecho público en Navarra.

1. Todas las entidades que componen la Administración Local de Navarra están obligadas a exhibir la bandera de Navarra en el exterior de sus sedes y edificios destinados a los servicios públicos de su competencia y están también obligadas a colocar la bandera de Navarra en el interior de los despachos oficiales de sus autoridades y en el Salón de Plenos Corporativos, de forma permanente en el interior y, al menos, entre las 8 y las 20 horas de cada día, en el exterior.

La bandera de Navarra ondeará a media asta o con crespón negro sobre su escudo solo cuando haya sido decretada la jornada de luto oficial por el Presidente del Gobierno de Navarra y por el plazo que esta orden determine.

2. Ordinariamente, únicamente ondearán con la oficial de cada entidad local y en los edificios municipales, con exclusión de cualquier otra, la bandera oficial de Navarra, la de España en los términos establecidos en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, y la de Europa cuando así se establezca formalmente.

**Artículo 9.** Ubicación preferente de la bandera de Navarra.

Cuando la bandera de Navarra se utilice en el exterior e interior de las sedes y edificios de las instituciones forales, de las corporaciones de derecho público de Navarra y de la Administración Pública de la Comunidad Foral, según lo establecido en el artículo 7, aquella ocupará lugar preferente, sin perjuicio de la preeminencia que corresponda a la bandera de España.

**Artículo 10.** Orden de colocación de las banderas.

1. La bandera de Navarra, cuando concurra solamente con la bandera de España, se situará a la izquierda desde la presidencia o de quien la coloca, si la hubiere, y a la derecha desde el observador o desde la vía pública mirando a ellas. Cuando concurra con banderas de municipios, o de cualesquiera otras entidades que componen la Administración local de Navarra que utilicen sus propias banderas, se situará a la derecha de la de España, si el número es impar, y a su izquierda si fuere par.

La bandera de Navarra no podrá ondear en plano de igualdad junto a la de empresas o marcas comerciales, asociaciones de vecinos o entidades privadas.

2. El tamaño de la bandera de Navarra que esté expuesta no podrá ser mayor que el de la de España, ni inferior al de las otras entidades cuando ondee junto a las mismas.

**Artículo 11.** Homenaje a la bandera de Navarra y fomento de sus símbolos.

1. Todos los años, dentro de las actividades del Día de Navarra, se celebrará, promovido por las instituciones de la Comunidad Foral de Navarra, un acto de homenaje a la bandera de Navarra, y se fomentará su uso mediante la convocatoria de concursos, exposiciones, audiciones, certámenes o competiciones de diversa índole.

2. Se fomentará el conocimiento y uso de los símbolos de Navarra mediante la realización de estudios e investigaciones y la convocatoria de concursos, exposiciones, audiciones, certámenes o competiciones de diversa índole. Las instituciones de la Comunidad Foral de Navarra promoverán, igualmente, publicitar la imagen corporativa de los símbolos de Navarra en los medios de comunicación para sensibilizar a la ciudadanía en los valores de respeto a los signos de identidad de Navarra.

**Artículo 12.** Promoción de los símbolos de Navarra en el ámbito educativo.

1. Asimismo, todos los años, en las jornadas anteriores o posteriores al Día de Navarra, y coincidiendo con días hábiles de actividad académica, en todos los centros educativos, públicos y concertados, de enseñanza infantil, primaria, secundaria y universitaria, y bajo la responsabilidad de la dirección del centro y del personal docente, se celebrarán sencillos actos académicos y culturales sobre el tema del valor y del significado de la enseña de Navarra y de los otros signos identitarios navarros.

2. En dichas jornadas o actos se entregarán, gratuitamente, a los alumnos que lo demanden, reproducciones de la bandera, del escudo o del himno de Navarra. Estas reproducciones habrán sido facilitadas a cada centro, gratuitamente, por el Gobierno de Navarra a petición del centro o de su personal docente.

**Artículo 13.** Promoción de los símbolos en el ámbito local.

1. Coincidiendo con las jornadas próximas a la del Día de Navarra, se fomentará que los Ayuntamientos y Concejos promuevan la entrega gratuita de la bandera de Navarra, de su escudo o de su himno a los vecinos.

2. Se fomentará que, con motivo de las fiestas patronales de la localidad o de fechas festivas solemnes, los Alcaldes y Presidentes de Concejos puedan facilitar a la población material para engalanar fachadas y balcones con los símbolos identitarios de Navarra.

3. El Gobierno de Navarra proporcionará gratuitamente a los Alcaldes y Presidentes de Concejos ejemplares de banderas, escudos e himnos para dar cumplimiento a lo establecido en los apartados anteriores, así como para engalanar las vías y plazas públicas. El gasto que origine la provisión de banderas, así como el de escudos o del himno, se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

CAPÍTULO III
El escudo de Navarra

**Artículo 14.** Descripción del escudo de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

Sin perjuicio de ello, el Gobierno de Navarra podrá adoptar como imagen corporativa un logotipo del escudo oficial de Navarra como solución de diseño gráfico más simplificado y actualizado a los gustos estéticos de cada época.

**Artículo 15.** Uso público del escudo de Navarra.

El escudo de Navarra o su logotipo deberá figurar, además de integrado en la bandera de Navarra, en:

a) Los despachos de autoridades y salas de reunión de las sedes de las instituciones de la Comunidad Foral.

b) Los vehículos del parque de automóviles de las instituciones de la Comunidad Foral.

c) Los diplomas, certificados o títulos de cualquier clase, expedidos por autoridades representativas de las instituciones de la Comunidad Foral.

d) Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial en las instituciones de la Comunidad Foral.

e) Las publicaciones y anuncios oficiales de las instituciones de la Comunidad Foral.

f) Los distintivos oficiales utilizados por las autoridades representativas de las instituciones de la Comunidad Foral.

g) Los lugares u objetos de uso oficial que por su carácter especialmente representativo así se determine.

h) Los demás casos en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO IV
El himno de Navarra

**Artículo 16.** Himno de Navarra.

El himno de Navarra es el denominado “Himno de las Cortes”.

**Artículo 17.** Interpretación en actos oficiales.

El himno de Navarra ha de ser interpretado al inicio o al final de aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por las instituciones de la Comunidad Foral.

**Artículo 18.** Prohibición de uso en versiones no oficiales.

Se prohíbe la utilización del himno de Navarra en actos, formas o versiones no oficiales que menoscaben su alta significación.

CAPÍTULO V Del respeto a los símbolos, de la neutralidad institucional y de las medidas para su protección.

**Artículo 19.** Protección de los símbolos y evitación del uso de otros símbolos, lemas o emblemas de carácter partidista.

1. Las autoridades públicas se abstendrán de realizar y corregirán en el acto, cualquier tratamiento ilegal o que suponga un demérito, ofensa, injuria, vilipendio o desprestigio de los símbolos nacionales y forales, restableciendo la legalidad que haya sido conculcada.

Se entenderá por tratamiento ilegal la colocación o la reproducción gráfica o audiovisual de símbolos, lemas o enseñas de naturaleza partidista, o símbolos de otra Comunidad distinta a Navarra, y que vulneren la neutralidad institucional en los espacios públicos.

2. Las autoridades públicas no exhibirán e impedirán que se exhiban en los espacios públicos los símbolos prohibidos con arreglo al apartado anterior.

3. Las autoridades públicas corregirán de inmediato el uso que los particulares hagan de símbolos que no respeten el principio de neutralidad institucional en los espacios públicos.

4. Las autoridades públicas pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades judiciales competentes o del Ministerio Fiscal cualquier conducta que pudiera ser constitutiva de ilícito penal.

**Artículo 20.** Infracciones de los altos cargos y autoridades públicas.

1. El incumplimiento doloso o culposo de las obligaciones establecidas en el artículo anterior por parte de las autoridades públicas que tengan la condición de alto cargo se considerará infracción disciplinaria muy grave.

2. Se considerará infracción grave la comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves a lo largo del año anterior contra las que no quepa recurso en la vía administrativa.

3. La mera negligencia o descuido en el ejercicio de las obligaciones se considerará infracción leve.

**Artículo 21.** Sanciones a los altos cargos y autoridades públicas.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor alguna de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. La sanción por la comisión de una infracción muy grave de las contempladas en la presente ley foral llevará aparejado el cese del cargo que ocupe su autor, salvo que ya hubiese cesado, y no podrá ser propuesto ni nombrado para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo comprendido entre cinco y diez años.

5. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la administración pondrá los hechos inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal, y se abstendrá de seguir el procedimiento hasta que la autoridad judicial competente no dicte una resolución que ponga fin al procedimiento penal.

**Artículo 22.** Deber de neutralidad institucional de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

1. Los empleados públicos deberán actuar con arreglo al principio de neutralidad en el ejercicio de las funciones que les son propias, debiendo tratar de igual forma a todos los ciudadanos y respetar su libertad ideológica, política y de creencias.

2. Los empleados públicos, en cumplimiento del principio de neutralidad institucional, estarán obligados a poner en conocimiento inmediato de las autoridades públicas competentes la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas por la presente ley foral.

**Disposición transitoria única.** Retirada de simbología franquista.

Las autoridades continuarán con la retirada y sustitución de la simbología propia del régimen franquista. Aquellos símbolos que estén integrados en edificios declarados de carácter histórico-artístico serán sustituidos y enviados para su custodia a la Institución Príncipe de Viana, salvo que resulte materialmente imposible la operación de sustitución.

**Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

**Disposición final primera.** Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley foral.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.